

CONSEJO GENERAL

RECURSO DE REVISIÓN

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG/CD10/RR/008/2018.

ACTOR: C. GUADALUPE SALMONES GABRIEL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL X, DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN XALAPA, VERACRUZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL X, CON CABECERA EN XALAPA, VERACRUZ, DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: *“ACUERDO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018 A10/OPLEV/CD10/31-05-18 DEL CONSEJO DISTRITAL 10 DE XALAPA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL QUE AUXILIARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DEL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO” (SIC).*

XALAPA, VERACRUZ, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO¹.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **CG/CD10/RR/008/2018**, relativos al Recurso de Revisión, promovido por el ciudadano Guadalupe Salmones Gabriel, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 10 del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz², con sede en Xalapa, Veracruz, en contra del: ***“Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2018, A10/OPLEV/CD10/31-05-18 del Consejo Distrital 10 de Xalapa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se designa al personal que auxiliará en el procedimiento del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para el proceso electoral local ordinario” (Sic).***

¹ En lo sucesivo, las fechas que se refieran corresponderán al año dos mil dieciocho, salvo expresión en contrario.

² En lo sucesivo OPLEV

CONSEJO GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, último párrafo, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, formula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El primero de noviembre de dos mil diecisiete, se celebró la sesión solemne donde se instaló el Consejo General del OPLEV, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la gubernatura de la entidad y a la totalidad de diputaciones locales que integran la legislatura local.

b) Acreditación del actor. El trece de enero de dos mil dieciocho, el ciudadano Fredy Marcos Valor, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, acreditó al C. Guadalupe Salmones Gabriel como Representante Propietario ante el Consejo Distrital número 10 de este OPLEV, con cabecera en Xalapa, Veracruz.

c) Autorización para oír y recibir notificaciones. Mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil dieciocho, el C. Guadalupe Salmones Gabriel, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en la calle Estanzuela número 28, Fraccionamiento Pomona, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

d) Notificación al promovente. El veintiocho de mayo del presente año se le notificó al C. Guadalupe Salmones Gabriel, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio **OPLEV/CD10/293/2018** la convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Distrital número 10, del treinta y uno de mayo del año en curso, anexando el proyecto de orden del día, así como lo proyectos de acuerdo respectivos, entre ellos el **A10/OPLEV/CD10/31-05-18**, enviando la documentación referida al correo electrónico, proporcionado por el actor.

³ En adelante Código Electoral Local.

CONSEJO GENERAL

e) Acuerdo impugnado. El treinta y uno de mayo, en Sesión Ordinaria del Consejo Distrital 10 del OPLEV, con sede en Xalapa, Veracruz, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo **A10/OPLEV/CD10/31-05-18**.

f) Presentación del escrito de demanda. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, a las veintitrés horas, el C. Guadalupe Salmones Gabriel, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Recurso de Revisión ante el Consejo Distrital número 10 de este OPLEV, con cabecera en Xalapa, Veracruz, en contra de la determinación señalada en el inciso anterior.

g) Acuerdo A12/OPLEV/CD10/08-06-2018. Acuerdo del ocho del ocho de junio del presente año **A12/OPLEV/CD10/08-06-2018**, mediante el cual se aprobó la lista de los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales que auxiliarán en el procedimiento de Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales.

h) Trámite de Recurso de Revisión. Mediante oficio número "**OPLEV/CD26/338/2018**", (*sic*) de fecha nueve de junio de la presente anualidad, la Secretaria del Consejo Distrital 10 del OPLEV con cabecera en Xalapa, Veracruz, remitió al Organismo Central del OPLEV, el medio de impugnación, las constancias que acreditan la publicitación del mismo, así como el informe circunstanciado respectivo, mismo que fue recibido en este Organismo Electoral el mismo día, a las diez horas con nueve minutos.

i) Radicación y admisión. A través del Acuerdo de fecha diez de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV, ordenó integrar el expediente, mismo que se radicó bajo la clave **CG/CD10/RR/008/2018**, del índice de este Organismo.

En términos del artículo 368 y 362 del Código Electoral Local, toda vez que dicho recurso cumplió con los requisitos de probabilidad, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó la elaboración del proyecto de resolución a efecto de hacerlo del conocimiento del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Consejo General del OPLEV, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado B de

CONSEJO GENERAL

la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 108, fracción XXXI; 348; 349, fracción I, inciso a); 350; 353; 364; y, 368 del Código Electoral Local.

SEGUNDO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. El análisis de las causales de improcedencia son una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes por lo que, una vez analizadas las constancias que obran en autos, se desprende que el presente asunto actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 378, fracción, X del Código Electoral Local, relativa a quedar sin materia el medio de impugnación; lo anterior, por las siguientes razones.

En un primer término, se debe precisar el agravio hecho valer por el actor y que aduce en su escrito inicial; derivado de la relación que guarda el agravio y la causal de improcedencia prevista en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral Local, el actor refiere: *“En el presente asunto se impugna el acuerdo de fecha 31 de mayo de 2018 A/10/OPLEV/CD/31-05-2018, **DEL CONSEJO DISTRITAL 10 DE XALAPA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, en virtud de que el contenido del mismo resulta violatorio de los principios de legalidad, certeza y falta de motivación, ello porque durante la sesión del consejo distrital se hizo patente la inconformidad de que al imponerse del proyecto de acuerdo, no incluía quiénes eran las personas que auxiliarían en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, ello en virtud de que en el proyecto de acuerdo eso es lo que se iba a aprobar, al personal y no las figuras”*** .

Derivado de lo dicho por el actor, el cual señala que la autoridad responsable, **no incluyó los nombres de quienes eran las personas que auxiliarían en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas y únicamente estableció las figuras mencionadas anteriormente**, debe precisarse lo siguiente:

Del Proyecto de Acta **009/ORD/31-05-2018**, se advierten que las manifestaciones hechas por la C. María Félix Osorio, Consejera Presidenta del Consejo Distrital 10, con cabecera en Xalapa Veracruz, refieren que al momento de emitir el acuerdo que por esta vía se impugna, no contaba con la lista de las personas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral⁴, para integrar como auxiliares del conteo, sellado y

⁴ En adelante INE.

CONSEJO GENERAL

agrupamiento de boletas, pues la lista se presentaría al día siguiente de emitirse el acuerdo que hoy se impugna.

Lo anterior, se consideró por la autoridad responsable al aprobar únicamente las figuras del conteo, sellado y agrupamiento de boletas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones establece.

ARTÍCULO 167.- “...”

3. A más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del opl, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de se y cae correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

De lo anterior, es importante señalar que de la urgencia de aprobar el acuerdo que hoy se impugna y, al no contar con la lista aprobada por el INE, ese Consejo Distrital ordenó, emitir el acuerdo únicamente con las figuras que integrarían el conteo, sellado y agrupamiento de boletas y, como se describe en líneas precedentes, la C. María Félix Osorio, Consejera Presidenta del Consejo Distrital 10, con cabecera en Xalapa Veracruz, al momento de aprobar el referido acuerdo, no contaba con la lista del personal, misma que fue aprobada por el INE al día siguiente de emitir el acuerdo impugnado, es por ello, que únicamente se aprobaron la lista de las figuras que integrarían el conteo, sellado y agrupamiento de boletas.

Ahora bien, mediante el acuerdo **A12/OPLEV/CD10/08-06-2018 del ocho de junio de dos mil dieciocho, la responsable aprobó la lista que incluye los nombres de los que fungirán como auxiliares en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales y aprobada por el Consejo Distrital número 10.**

Consecuentemente, al remitir el presente recurso de revisión, una vez realizado el trámite previsto en la ley, ya existía la constancia de la lista de las personas que auxiliarían el conteo, sellado y agrupamiento de boletas.

Posterior a ello, al momento de emitir la presente resolución como ya se mencionó anteriormente, **ya se cuenta con el acuerdo A12/OPLEV/CD10/08-06-2018, del ocho de junio el presente año, que contiene “LA LISTA DE LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES Y SUPERVISORES**

CONSEJO GENERAL

ELECTORALES LOCALES QUE AUXILIARÁN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES...”.

Por lo que, si la pretensión del actor consiste en que se determinen las personas que participarán en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, la misma se encuentra satisfecha al aprobarse el acuerdo descrito en el párrafo anterior. Por tanto, al actualizarse la causal de improcedencia, prevista en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral Local, ha quedado sin materia el recurso de revisión instaurado en contra del acto emitido por el Consejo Distrital número 10, con cabecera en esta ciudad capital, toda vez que se cuenta con la lista de los cargos y personas que auxiliaran en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, siendo estos:

NÚM	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
1	SUPERVISOR ELECTORAL	RODRÍGUEZ	DURÁN	IVÁN JAIR
2	SUPERVISOR ELECTORAL	RIPALDA	DÍAZ	FABIOLA
3	SUPERVISOR ELECTORAL	REYES	REYES	PAOLA
4	SUPERVISOR ELECTORAL	RAMÍREZ	MARTÍNEZ	JUAN FERNANDO
5	SUPERVISOR ELECTORAL	PONCE	MATEOS	VERÓNICA GUADALUPE
6	SUPERVISOR ELECTORAL	NARVAEZ	MANTILLA	SAÚL
7	SUPERVISOR ELECTORAL	LEÓN	FERNÁNDEZ	ANA ISABEL
8	SUPERVISOR ELECTORAL	LANDA	MARTÍNEZ	JHOAN OSWALDO
9	SUPERVISOR ELECTORAL	HERNÁNDEZ	SANTIAGO	EDUARDO ARGENIS
10	SUPERVISOR ELECTORAL	CORTÉS	RODRÍGUEZ	GERARDO
11	SUPERVISOR ELECTORAL	ARELLANO	GÓMEZ	MINERVA
12	SUPERVISOR ELECTORAL	AGUIRRE	GUEVARA	MARIA DEL ROCIO
13	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL		ROSETE	FERNANDO RENÉ
14	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	VITTE	RIOS	MELISSA
15	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	VALAZQUEZ	CARMONA	MARIA ELENA
16	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	VELASCO	LAGUNES	GUADALUPE
17	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	VALENZUELA	CADENA	IRMA
18	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	VALENCIA	MELCHOR	JUAN LUIS
19	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	TORRES	VELASQUEZ	YESENIA IMELDA
20	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	SUÁREZ	CABRERA	ROBERTO
21	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	SOTO	CALIHUA	HIPÓLITO
22	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	SANTOYO	JUANS	MARÍA TERESA
23	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	SANTOS	AGUILAR	DAVID
24	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	SANCHEZ	HILARIO	CARMEN YARET
25	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	RODRÍGUEZ	MENDOZA	JOSÉ NICODEMUS
26	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	RODRÍGUEZ	MARTÍNEZ	MARÍA DE LOS ÁNGELES
27	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	RAMÍREZ	SOTO	RODRIGO
28	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	POZOS	JUÁREZ	ELIZABETH

CONSEJO GENERAL

29	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	POZOS	SANGABRIEL	PASCUAL DE JESÚS
30	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	POLANCO	RODRÍGUEZ	MARTHA
31	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	ORTÍZ	HERNÁNDEZ	SARA
32	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	ORTIZ	HERNÁNDEZ	JUAN MARCOS
33	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	NAVARRO	RUIZ	MARIA BARTOLA
34	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	MUNGUÍA	RANGEL	MARIELA
35	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	MORALES	SOLANO	EDHER ABRAHAM
36	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	MORALES	VALENCIA	LILIANA
37	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	MORALES	MOTA	MIREYA
38	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	MONGGIOTTI	MORA	XOCHITL ESMERALDA
39	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	MIRANDA	LOZA	ANA LUISA
40	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	MARTÍNEZ	VEGA	DULCE HELENA
41	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	MARTÍNEZ	HERNÁNDEZ	CIRILO
42	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	MARTINEZ	GARCÍA	NOEL
43	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	MADRID	HERNANDEZ	EDGAR YEUDIEL
44	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	LUNA	CASTILLO	CESAR ALEXIS
45	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	LÓPEZ	SILVA	ANA ISABEL
46	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	LIBREROS	CARBALLO	LUIS EMILIO
47	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	LEY	VALENCIA	ARTURO IVÁN
48	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	JUÁREZ	HERNÁNDEZ	JOSÉ GUSTAVO
49	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	JIMENEZ	LOBATO	MIRIAM
50	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	LORENA ELIZABETH
51	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	HERNÁNDEZ	GARCÍA	MARIO
52	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	GUTIERREZ	BELLO	EDNA
53	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	GUMECINDO	HERNÁNDEZ	MARGARITA
54	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	GUEVARA	SÁNCHEZ	JAVIER
55	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	GONZÁLEZ	OLIVARES	JAIR DE JESUS
56	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	GOMEZ	RODRÍGUEZ	ÁNGEL DE JESÚS
57	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	GASPAR	LANDA	FERNANDO
58	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	GARFIAS	ROQUE	MARIA ELENA
59	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	GARCÍA	CÓRDOBA	JORGE JARET
60	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	GARCIA	CARRERA	MIGUEL ANGEL
61	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	FUENTES	SOLANO	MARTHA PATRICIA
62	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	FLORES	RODRÍGUEZ	ALFREDO
63	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	ESPINDOLA	CASTELLÓN	JUDITH
64	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	DIAZ	MANRIQUEZ	SARA PATRICIA
65	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	DÍAZ	FIGUEROA	MANUELA

CONSEJO GENERAL

66	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	CRUZ	MORENO	ABEL YEFTE
67	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	CORONA	ORTEGA	DAVID
68	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	CHÁVEZ	JIMÉNEZ	NEVIT
69	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	CELET	RODRÍGUEZ	CARLOS
70	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	CEBALLOS	MANCILLA	JOSE GUADALUPE
71	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	CASTILLO	MONTIEL	MONICA
72	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	CAMPOS	ARAUJO	ADRIÁN
73	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	BIGURRA	PROM	MIRIAM
74	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	BADILLO	AGUILERA	GUADALUPE
75	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	ARMAS	DIAZ	MARCO ANTONIO
76	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	APONTE	CEBADA	SAREM ALEJANDRA
77	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	AMEZCUA	TORAL	JULIETA
78	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	ALVARADO	OLIVEROS	GSPAR MAXIMINO
79	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	ALARCÓN	HERNÁNDEZ	ELIZABETH
80	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	AGUILAR	CAMPOS	JORGE HUMBERTO
81	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	JUÁREZ	CAMPACOS	ALEJANDRO
82	CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL	FALFÁN	CONTRERAS	NADIA ILIANA

En razón de lo anterior se declara **improcedente** el recurso de revisión promovido por el C. Guadalupe Salmones Gabriel, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 10 del OPLEV, en razón de las consideraciones vertidas anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral Local, que dice lo siguiente:

Artículo 378. Los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano, cuando:

(...)

X. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el medio de impugnación.

A mayor abundamiento, debe señalarse que dentro las constancias que integran el presente expediente, se encuentra la certificación del acta **A12/OPLEV/CD10/08-06-2018**, misma que contiene la lista de las personas, nombres y cargos, de quienes se desempeñaran como auxiliares de conteo en el sellado y agrupamiento de boletas, la cual queda a vista del hoy accionante del presente juicio.

No es óbice lo anterior, señalar que la autoridad responsable y este Órgano Central rigen su actuar en todo momento, con base en los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento de los artículos 41, fracción V, Apartado A, y 116, fracción

CONSEJO GENERAL

IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuyen los principios rectores de la materia electoral que son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, entendidos como:

Certeza. Las acciones que desempeña el organismo deben estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos; es decir, deben ser verificables, fidedignas y confiables.

Legalidad. En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el organismo debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y disposiciones legales que las reglamenta. Este principio debe hacer énfasis, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el estricto cumplimiento de la normatividad jurídica constitucional y leyes reglamentarias, las cuales garanticen que el accionar del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz esté siempre encaminado al respeto de los derechos político–electorales del ciudadano.

Independencia. La característica de este principio, en materia electoral, radica en que el organismo electoral no está subordinado a ningún ente, persona, autoridad o poder; es decir, tiene absoluta libertad en sus procesos de deliberación y toma de decisiones, respondiendo única y exclusivamente al imperio de la ley, con independencia respecto a cualquier poder establecido.

Imparcialidad. En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del organismo debe conocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Profesionalismo. El Instituto, para concretar cada una de sus actividades, debe conducirse con gran capacidad en cada una de sus acciones, con personal altamente calificado y con amplios conocimientos.

Máxima publicidad. Todos los actos y la información en poder del INE y del OPLE, son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias. La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la información pública es aquella que se encuentra en poder de toda autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal. Existen dos tipos de

CONSEJO GENERAL

excepciones, la primera de interés público y la segunda derivada del derecho a la intimidad o la vida privada de las personas.

Objetividad. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Ahora bien, como se ha afirmado, el Consejo Distrital referido, actuó en estricto apego a legalidad y en función de la autonomía que rige a este Organismo, a lo que sirve como sustento, la **Tesis XCIV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y que a la letra dice:

INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. - Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de que la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así por descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirles a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO**, la presente demanda, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 378, fracción X, del Código Local

CONSEJO GENERAL

Electoral, promovida por el C. Guadalupe Salmones Gabriel, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital X del OPLEV, con sede en Xalapa, Veracruz, conforme a lo razonado del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por **OFICIO** al C. Guadalupe Salmones Gabriel, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Consejo Distrital 10 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz con sede en Xalapa, Veracruz, así como a la autoridad responsable; y por estrados a los demás interesados.

TERCERO. De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al numeral 108, fracción XLI del Código Comicial Local, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

CUARTO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de junio dos mil dieciocho, por votación **unánime** de las Consejeras y los Consejeros Electorales: José Alejandro Bonilla Bonilla, Tania Celina Vásquez Muñoz, Eva Barrientos Zepeda, Juan Manuel Vásquez Barajas, Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Roberto López Pérez, ante el Secretario Ejecutivo Hugo Enrique Castro Bernabe.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE